



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/661/2015

Guadalajara, Jalisco, a 08 de julio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 511/2015

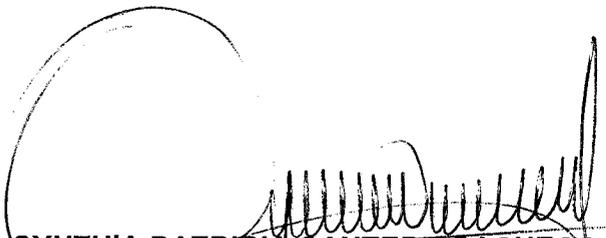
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
P R E S E N T E**

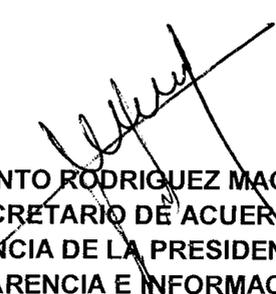
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

511/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
28 de mayo de 2015

Secretaría de Salud, Jalisco.

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

08 de julio de 2015



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

No se localizó documento adjunto al que alude el sujeto obligado en su respuesta.

En actos positivos entrega la información, consistente en 225 doscientas veinticinco hojas.

Se SOBREEE el presente recurso de revisión, porque el sujeto obligado en actos positivos entregó la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Vicente Viveros

Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2015.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **511/2015** interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Salud, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, Infomex, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Secretaría de Salud, Jalisco** quedando registrada bajo folio 00749715, por la que se requirió la siguiente información:

"Quisiera conocer la nómina del personal de BASE Y CONTRATOS de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, donde contenga la siguiente información: NOMBRE CATEGORÍA O TIPO DE CONTRATO CUANTO GANA Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN".

2.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas de búsqueda de información, con fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, resolvió la solicitud como procedente, misma que en lo medular se informa en los siguientes términos:

“... ”

Se mite información con la plantilla de personal adscrito al O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco. la cual contiene nombre, tipo de contrato, sueldo y lugar de adscripción.

No obstante lo anterior, se deberá hacer del conocimiento del solicitante que dicha plantilla correspondiente única y exclusivamente al Organismo Público Descentralizado; por lo que de igual forma se le proporciona el siguiente link donde podrá consultar nomina específicamente de la Secretaría de Salud Jalisco, mismo que cuenta actualmente de 231 trabajadores activos a la primera quincena del mes de mayo del presente año. <https://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/nomina/>”

“... ”

*Se anexan a la presente **225 hojas** con parte de la información solicitada.*

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00005815 el día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

“...EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO EXPLICA QUE SE DARÁ UN ANEXO CON 225 HOJAS LAS CUALES NO VIENEN PARA DESCARGAR Y TAMPOCO PARA PODERLAS VISUALIZAR, A LO CUAL QUISIERA ME DIERON EN FORMA EXPLÍCITA, EN DONDE SE ENCUENTRAN DICHO ANEXO O EN CASO DE QUE, SE PUEDA ENVIAR LA INFORMACIÓN A MI CORREO SE ME PUEDA HACER LLEGAR DE MANERA ELECTRÓNICA... ”

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 02 dos del mes de junio del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 511/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **511/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de junio del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/576/2015 el mismo día 04 cuatro del mes de junio del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Unidad de Transparencia.

7.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de junio del año 2015 dos mil quince, con fecha 09 nueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **U.T.1503/2015** **signado por la Lic. Margarita Gaspar Cabrera** Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando un disco compacto y 02 dos copias simples, oficio mismo que, en su parte medular, señala lo siguiente:

“...
6.-

Derivado del recurso de revisión 511/2015 notificado a esta Unidad de Transparencia el día 04 de junio de 2015 esta Unidad realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema Infomex, siendo el medio por el cual le fue notificado al solicitante la información requerida, así mismo, al percatar que el documento anexo a la resolución no se encontraba, se tuvo la necesidad de hacer un revisión minuciosa al equipo de cómputo y electrónico con el cual de manera interna se maneja la información, detectando que por un error técnico de almacenamiento no se guardó la información a la que se hace alusión.

7.- Cabe señalar, que en la resolución notificada al solicitante se le proporciona un link en el cual podrá consultar específicamente la nómina de la Secretaria de Salud, no así la plantilla del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco, y en el antepenúltimo párrafo como lo refiere el solicitante en el recurso de revisión 511/2015, se hace alusión a las 225 hojas que contiene la información complementaria.

8.- Derivado de la revisión que se hizo por parte de ésta unidad en el sistema Infomex como se refirió con antelación y a fin de realizar actos positivos y que el recurrente pueda acceder a la información, se obtuvo el correo electrónico del C. (...) por lo cual con fecha 05 de junio de 2015, se remitió información complementaria, la cual consiste en:

“...la plantilla de personal adscrito al O.P.D. Servicio de Salud, Jalisco. la cual contiene nombre, tipo de contrato, sueldo y lugar de adscripción a fin de que tenga a la totalidad de la información requerida..”

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 11 once del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se hizo contar que ninguna de la partes optó por la vía conciliatorio con el objeto de dirimir la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia.

Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de julio del año 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe y anexo rendido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 11 once del mes de junio del año del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Secretaría de Salud, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 22 veintidós del mes de mayo del 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 26 veintiséis del mes de mayo y concluyó el 08 ocho del mes de junio del año 2015 dos mil quince, por lo que el recurso fue presentado oportunamente, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir el en informe de ley que remite el sujeto obligado hace constar que después de verificar los pasos que marca el procedimiento de acceso a la información a través del Sistema Infomex, para detectar de lo que se duele el recurrente, se percató que el documento anexo a la resolución por un error técnico no fue debidamente adjuntado.

No obstante a ello en informe requerido por este Instituto el sujeto obligado anexo imagen de pantalla donde hace constar que le fue debidamente enviada la información al recurrente, vía correo electrónico el día 05 cinco del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley y anexos presentados por el sujeto obligado en el que se advierte que se adjunta su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

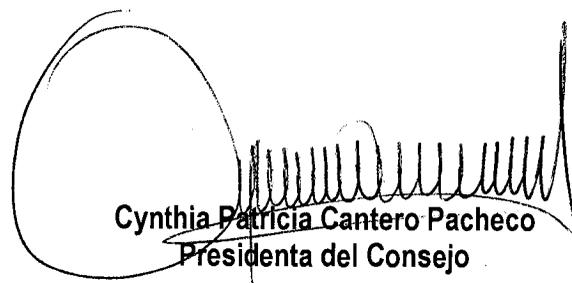
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

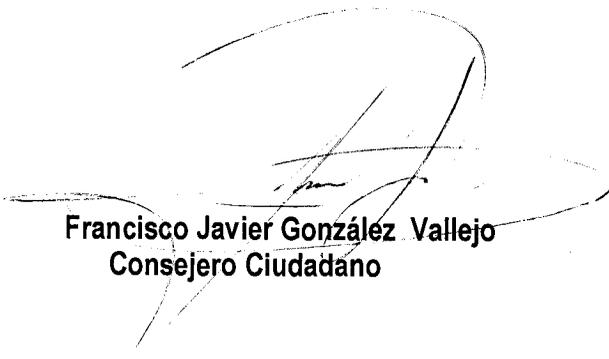
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 511/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.